

EXPEDIENTE: No. 851- 2020-CVCHHN-AMGB-EJS

POSTULANTE: DANIEL FERNANDO GUEVARA GAVILANES

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES: Quito, lunes 25 de mayo de 2020, las 8h30, **VISTOS:** La Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, integrada por el Ab. Santiago Javier Salazar Armijos, en su calidad de Presidente; Sr. Juan Cristóbal Meriguet Martínez, Comisionado; y, Dr. Francisco Xavier Dávalos Morán, Comisionado; por encontrarse debidamente conformada la Comisión para conocer y resolver la postulación presentada por la señora SOFÍA GUEVARA GAVILANES a favor del señor DANIEL FERNANDO GUEVARA GAVILANES; siendo el estado procesal del Quinto Trámite Sumario, al resolver, se considera: **PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** La Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales es competente para conocer y resolver el presente caso, en observancia a las siguientes leyes y articulado: El artículo 9 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece: "Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación las siguientes: 1. Coordinar el proceso de verificación y calificación; 2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas; 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas; y, conforme a lo dispuesto en la Resolución 005-366-CPCCS-2015, de 04 de febrero de 2015 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se apertura el Quinto Trámite Sumario. **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL:** En la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y, adicionalmente, se ha considerado la normativa tanto de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales como de su Reglamento; por lo que verificado el cumplimiento de todas las normas, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudiera influir en la decisión de la postulación, se declara la validez del proceso. **TERCERO.- ANTECEDENTES DE LA POSTULACIÓN:** Mediante acta de entrega recepción de fecha, 25 de julio de 2018 a las 10h28, comparece la señora Sofía Guevara Gavilanes en calidad de auspiciante del señor DANIEL FERNANDO GUEVARA GAVILANES, quien presentó la postulación ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que la CVCHHN, emitió providencia de fecha 22 de octubre de 2018 de las 12h00, mediante la cual se dispone continuar con el trámite de verificación de documentos que sustentan el probable acto heroico contenido en la postulación planteada; dicha providencia fue notificada al postulante a través de sus correos electrónicos culturismoecuador@gmail.com y sofyguevara@hotmail.com, señalados para recibir notificaciones. **CUARTO.- FUNDAMENTO DE HECHO.-** Los presupuestos de hecho relevantes de esta postulación son: Del análisis de la documentación presentada, se desprende que: a).-De fojas 1 a 3 del expediente consta formulario de postulación, elaborado por el CPCCS, signado con el número de registro 851, en el cual en su punto 2 señala: Haber salvado la vida a un turista que se estaba ahogando en la playa de la lobería en Salinas; b).- De fojas 5 del expediente consta: "Oficio S/n, de fecha 25 de julio de 2018, suscrito por Sonia Guevara Gavilanes, dirigido a los señores Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que dice: "Por medio del presente solicito a ustedes se sirvan calificar el acto heroico realizado por

DANIEL FERNANDO GUEVARA GAVILANES, con CC. 0918981994, que tuvo lugar el 21 de enero de 2018, alrededor de las 13h00 en la Playa de la Lobería del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena. Circunstancia en las que el señor Edwin Molina turista del sector, se estaba ahogando en una de las Playas con corrientes de resaca más peligrosas de la Península de Santa Elena, como es la Playa de la Lobería. El señor Daniel Guevara arriesgó su vida para poner a salvo la vida del señor Molina”; c).- De fojas 07 del expediente consta copia de cédula de la señora Sofía Esperanza Guevara Gavilanes; d).- De fojas 09 del expediente consta caratula de documentos enumerados que acompaña al expediente; d).- De fojas 11a la 17 del expediente consta hoja de vida del señor DANIEL FERNANDO GUEVARA GAVILANES, en la cual constan sus generales de Ley, formación académica, experiencia laboral y referencias personales; e).- De fojas 19 del expediente consta copias de cédula y certificado de votación del postulado; f).- De fojas 21 del expediente consta copia simple de certificado suscrito por el Cabo Segundo – ET, Pozo Beltrán John, de la Armada Nacional del Ecuador, en el cual señala: “el día 21 de enero de 2018 se recibió una llamada de vista en el sector de la playa de la Lobería, se encontraba un señor turista que se estaba ahogando, cuando nos dirigimos al lugar, los que estaban en la playa nos indicaron que el señor Daniel Guevara, se había dirigido hacia ese lugar por sus propios medios en una tabla de surf, acto que fue muy importante para lograr el rescate del mencionado turista, vista que sin la ayuda del señor Guevara no hubiera sido posible ya que ayudo a mantener la vida del ciudadano a salvo”;g).- De fojas 23 a la 27 del expediente consta documento certificado en la Notaría Pública del Estado de Illinois de Estados Unidos de América, y apostillado en el mismo Estado, de fecha febrero 28 de 2018, otorgado por el señor Edwin Raphael Molina, quien en su parte pertinente dice: En el mes de enero de 2018 realice un viaje a Ecuador por motivos vacacionales y el día domingo 21 de enero me localizaba en la Playa de la Lobería, Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena; ese día me encontraba en la Playa de la Lobería (área protegida a cargo del Ministerio de Ambiente), aunque me habían advertido que esa playa era peligrosa, yo no dimensioné su peligrosidad era un día de aguaje y no habían surfistas en aquel día, a las 12h30 me encontraba caminando por el mar y el agua me llegaba hasta las rodillas de pronto sin darme cuenta sentí que la resaca me estaba acarreado, trate de caminar pero la corriente en pocos segundos me arrastro violentamente a mas de 500 metros hacia adentro, empecé a pedir auxilio luego los gritos se fueron haciendo débiles por el cansancio extremo pues me había mantenido a flote por más de 30 minutos, nadie venia a mi rescate sentí que mi vida iba a terminar en pocos segundos. Luego de 45 minutos en el mar escuche unos silbidos y vi a un hombre que me gritaba tranquilo ya llego, resiste, hasta que llegó, me subí a la tabla de surf en la que llegó y dije gracias me salvaste la vida, luego conversamos y me converso que no tenía ninguna experiencia en rescates, que nunca había surfeado y que era guarda parques y que solo había visto videos en youtube de cómo usar una tabla de Surf; cuando estuvimos a salvo llegaron los salvavidas para sacarnos en sus tablas de Surf. Daniel les dijo que sería mejor esperar en el bote, pero nos manifestaron que eso demora mucho y los rescatistas dijeron que ellos no podían quedarse mucho tiempo, así que nos subimos en sus tablas de Surf, uno en cada tabla cuando llegamos a la orilla llegó la Embarcación de los Guardacostas; por lo que quiero dejar constancia de mi gratitud al Guarda Parque Daniel Fernando Guevara Gavilanes por su valentía y su acción heroica al poner en peligro su vida para salvar la mía; h).- De fojas 29 del expediente consta copia de pasaporte del Edwin Raphael Molina; i) .- De fojas 31 a la 37 del expediente consta factura 002-001-000019338, de la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil por reconocimiento de firma de documento,

documento anexos y reconocidos de fecha 7 de marzo de 2018, suscrito por Miguel Ángel Noritz Molina, que dice: "El día domingo 21 de enero de 2018 a las 12h50 mi primo Edwin Molina fue arrastrado por la corriente en Playa la Lobería, en el área no habían salvavidas ni equipo de rescate llame al 911 y ellos enviaron a los bomberos, llame a la capitania y me indicaron que no tenían botes disponibles. Un surfista que estaba en el lugar entro al mar con la intención de rescatarlo, pero regreso a la Playa en pocos minutos manifestando que la corriente estaba muy fuerte y no iba a poner su vida en riesgo, en vista de que no había nadie para rescatar a mi primo, el Guarda Parques Daniel Guevara decidió ingresar al rescate tomo la tabla de surf y corrió hacia el mar, mientras que la única preocupación del surfista era quien le va a responder por su tabla que cuesta UDS. 400, porque los dos iban a morir, luego de unos 30 -40 minutos vimos como el señor Guevara logro poner a salvo a Edwyn"; j).- De fojas 39 a la 45 del expediente consta Declaración Juramentada celebrada ante la Ab. Teresa Janet de la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, otorgada por el señor Francisco Javier Marín Dávila, quien bajo juramento dice: "Que el pasado 21 de enero del 2018 alrededor de las 13h15, estuve en la Play La Lobería observando a mi compañero de trabajo Daniel Fernando Guevara Gavilanes ingresar al mar en un día de aguaje, con una tabla de surf y nadar más de un kilometro por más de 30 minutos, hasta poner a salvo a un turista que se estaba ahogando, vi cuando el turista Edwyn Molina, llego a la orilla donde le atendieron los paramédicos luego de pocos minutos llego Daniel Guevara y los presentes que estaban en la playa y que observaron todo lo sucedido junto con los familiares del turista rescatado, lo aplaudían abrazaban y felicitaban e inclusive se tomaban fotografías con Daniel y gritaban aquí está el Héroe"; k)De fojas 47 a la 53 del expediente consta una segunda Declaración Juramentada celebrada ante la Ab. Teresa Janet de la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, otorgada por el señor Argenis David Toaza Quiroz, quien bajo juramento dice: "El día domingo 21 de enero de 2018 aproximadamente a las 12h50, me encontraba en la Play La Lobería cuando pude observar que una persona fue llevada violentamente por la resaca de esa zona y estaba pidiendo auxilio, entro un surfista a rescatarlo pero luego regreso a la orilla y en ese momento un Guarda parque que empezó a sacarse la ropa, sus botas, su uniforme y corrió hacia el mar con la tabla. Cabe resaltar que esta resaca tiene corriente demasiado fuerte donde ya ha cobrado víctimas, además era un día de aguaje donde ni siquiera los surfistas habían decidido ingresar, pero el Guarda parque fue atendido por los Paramédicos mientras que Daniel Guevara se mostraba muy cansado y recibía los aplausos y felicitaciones de parte del público que presencio el rescate"; l) De fojas 55 a la 61 del expediente consta una Tercera Declaración Juramentada celebrada ante la Ab. Teresa Janet de la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, otorgada por el señor César Urbano López Manzaba, de profesión heladero, quien bajo juramento dice: "El día domingo 21 de enero de 2018 mientras me encontraba trabajando en el sector La Lobería, cerca de la una de la tarde, vi al Guarda parque Daniel Guevara Gavilanes correr y pedir entre los surfistas presentes, que rescaten al turista que fue arrastrado por la resaca. Yo alcance a ver uno que estaba en el parqueadero a punto de marcharse, el señor Guevara, lo abordó pero el surfista se mostro molesto por la petición, sin embargo ingresó al agua pero en contados minutos salió manifestando que no iba a poner en riesgo su vida. Entonces vi como Daniel Guevara se desvistió, tomo la tabla del surfista y entro el mismo al rescate. Soy testigo de que no tenía experiencia alguna en surfear, pues yo mismo hace unos meses le ofrecí a venderle una tabla porque me dijo que quería aprender a

surfear. Todos en la orilla estábamos observando entre una pareja de artesanos que exhibían sus productos en una caseta de la Lobería, que dijeron que hubiese sido mejor no dejar ingresar a Daniel, pues podría perder su vida. Pero luego vimos como se sentaba en la tabla y nos hacía señales para que lo ayudemos a orientarlo hacia el turista. Lo vi patear por cansancio pero también lo vi llegar a su objetivo y todos nos alegramos al saber que llegó a tiempo antes de que se ahogue el turista y que los dos estaban a salvo”; l).- De fojas 63 del expediente consta Memorando No. MAE-MAE-2018-0210-M, de 24 de mayo de 2018, suscrito por Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del ambiente, dirigido al Tlgo. Daniel Fernando Guevara Gavilanes, Guarda Parque – Asunto- Carta de Felicitación, que en su parte pertinente dice: “Quiero dejar especial constancia del heroico trabajo del Guarda Parque Daniel Fernando Guevara Gavilanes, de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena, quien el día 21 de enero de 2018 salvo la vida de ciudadano Edwyn Molina”; m).- De fojas 65 del expediente consta artículo del diario familiar periódico, “Súper” –Península; en el cual se visualiza la fotografía del Turista y el rescatista abrazados del que se lee: “Muchas Gracias Me salvaste la vida (...)” ; n).- De fojas 66 del expediente consta un titular del mismo Diario – Edición Peninsular que dice en su encabezada: “En Salinas, un Guarda parques ingresó para sacar a Gringo que se ahogaba”, adjunto al artículo que dice: Daniel Guevara trabaja como guarda parques en la Reserva Marino Costera Puntilla de Santa Elena, ubicada en el Cantón Salinas, desde el domingo cambio su vida tras arriesgarse para salvar a Edwyn Molina, un Surfista Estadounidense que era arrastrado por la corriente en la Playa aledaña a la Lobería. El joven relató que pese a no tener experiencia en surf ni rescate – solo había observado varios videos en youtube – decidió ingresar al mar con una tabla prestada. (...)”; ñ).- De fojas 69 del expediente consta recorte de diario “Extra”, con un Titular que dice: “Se lanzó al rescate sin saber de surf, el artículo continúa. “Guevara sin saber surfear hizo lo que jamás se imaginó, usar un tabla de surf para desplazarse por las olas y sacar al extranjero, fue algo increíble logre sacar tantas fuerzas por eso cuando ya tenía al bañista encima de la tabla se me dificulto volver a la playa dijo el Guardabosques (...), la emergencia ocurrió el domingo en la denominada playa de la FAE, sitio donde no está permitido ingresar al mar debido a la fuertes corrientes, el área pertenece a la reserva marina costera Puntilla de Santa Elena (remacorpse), que es vigilada por el Ministerio del Ambiente, ente para el cual trabaja Guevara y ese día estaba de guardia en el sector”; o).- De fojas 75 del expediente consta otro artículo con fotografía del presunto rescatado y el rescatista de portal el “Bacán”, @elvacanoficial, el cual hace alusión al mismo hecho de rescate y a sus protagonistas Edwyn Molina, surfista estadounidense y Daniel Guevara guarda parques de reserva; p).- De fojas 79 del expediente consta fotografía de personas en la Playa; q).- De fojas 81 del expediente consta Esquela, de fecha 10 de mayo de 2018, suscrito por el CPMG-EM. Boris Rodas Cornejo, Director Regional de los Espacios Acuáticos de Santa Elena y Capitán de Puerto de Salinas –Personal de Oficiales, Tripulantes y Servidores Públicos, quien saluda a Daniel Fernando Guevara Gavilanes del sector La Lobería como justo reconocimiento por su valentía y esfuerzo y solidaridad demostrado en el rescate del ciudadano Edwin Molina, el 21 de enero de 2018 en la Playa La Lobería del Cantón Salinas; r).- Anexo a la documentación consta un CD, en el cual constan los testimonios en video del Sargento Segundo Toaza; Señor Rescatista de la Fuerza Aérea Ecuatoriana Barzola; De la Armada Nacional señor Carlos Pozo; del señor Heladero César López; De la Asociación del malecón de Salinas Antonio Mora quien fue parte del rescate, cuando ya estuvo a salvo el rescatado y de la Señora Iliana Figueroa

trabajadora de la Asociación de la Lobería, quienes testifican omanímente el acto de rescate realizado por Daniel Fernando Guevara Gavilanes. **QUINTO.- PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE.-** a).- Declaración Juramentada celebrada ante la Ab. Teresa Janet de la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, otorgada por el señor Francisco Javier Marín Dávila, quien bajo juramento dice: *"Que el pasado 21 de enero del 2018 alrededor de las 13h15, estuve en la Play La Lobería observando a mi compañero de trabajo Daniel Fernando Guevara Gavilanes ingresar al mar en un día de aguaje, con una tabla de surf y nadar más de un kilómetro por más de 30 minutos, hasta poner a salvo a un turista que se estaba ahogando, vi cuando el turista Edwyn Molina, llego a la orilla donde le atendieron los paramédicos luego de pocos minutos llego Daniel Guevara y los presentes que estaban en la playa y que observaron todo lo sucedido junto con los familiares del turista rescatado, lo aplaudían abrazaban y felicitaban e inclusive se tomaban fotografías con Daniel y gritaban aquí está el Héroe";* b) Declaración Juramentada celebrada ante la Ab. Teresa Janet de la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, otorgada por el señor Argenis David Toaza Quiroz, quien bajo juramento dice: *"El día domingo 21 de enero de 2018 aproximadamente a las 12h50, me encontraba en la Play La Lobería cuando pude observar que una persona fue llevada violentamente por la resaca de esa zona y estaba pidiendo auxilio, entro un surfista a rescatarlo pero luego regreso a la orilla y en ese momento un Guarda parque que empezó a sacarse la ropa, sus botas, su uniforme y corrió hacia el mar con la tabla. Cabe resaltar que esta resaca tiene corriente demasiado fuerte donde ya ha cobrado víctimas, además era un día de aguaje donde ni siquiera los surfistas habían decidido ingresar, pero el Guarda parque entro sin chaleco, sin aletas y sin visor al rescate. Cuando salieron a la orilla el rescatado fue atendido por los Paramédicos mientras que Daniel Guevara se mostraba muy cansado y recibía los aplausos y felicitaciones de parte del público que presencio el rescate";* c) Declaración Juramentada celebrada ante la Ab. Teresa Janet de la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, otorgada por el señor César Urbano López Manzaba, de profesión heladero, quien bajo juramento dice: *"El día domingo 21 de enero de 2018 mientras me encontraba trabajando en el sector La Lobería, cerca de la una de la tarde, vi al Guarda parque Daniel Guevara Gavilanes correr y pedir entre los surfistas presentes, que rescaten al turista que fue arrastrado por la resaca. Yo alcance a ver uno que estaba en el parqueadero a punto de marcharse, el señor Guevara, lo abordó pero el surfista se mostro molesto por la petición, sin embargo ingresó al agua pero en contados minutos salió manifestando que no iba a poner en riesgo su vida. Entonces vi como Daniel Guevara se desvistió, tomo la tabla del surfista y entro el mismo al rescate. Soy testigo de que no tenía experiencia alguna en surfear, pues yo mismo hace unos meses le ofrecí a venderle una tabla porque me dijo que quería aprender a surfear. Todos en la orilla estábamos observando entre una pareja de artesanos que exhibían sus productos en una caseta de la Lobería, que dijeron que hubiese sido mejor no dejar ingresar a Daniel, pues podría perder su vida. Pero luego vimos cómo se sentaba en la tabla y nos hacía señales para que lo ayudemos a orientarlo hacia el turista. Lo vi patalear por cansancio pero también lo vi llegar a su objetivo y todos nos alegramos al saber que llego a tiempo antes de que se ahogue el turista y que los dos estaban a salvo";* d) Memorando No. MAE-MAE-2018-0210-M, de 24 de mayo de 2018, suscrito por Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del ambiente, dirigido al Tlgo. Daniel Fernando Guevara Gavilanes, Guarda Parque – Asunto- Carta de Felicitación, que en su parte pertinente dice: *"Quiero dejar especial constancia del heroico trabajo del Guarda Parque Daniel Fernando Guevara*

Gavilanes, de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena, quien el día 21 de enero de 2018 salvo la vida de ciudadano Edwyn Molina”; e). Video donde se visualiza los testimonios de testigos que dicen haber estado presentes en el lugar de los hechos: **SEXTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** a)- La Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, Última modificación: 30-abr.-2019, Con base en los artículos 82 de la actual Constitución de la República del Ecuador que dispone: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; El artículo 226 de la misma Constitución que en su parte pertinente dispone “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”, artículo 405 dispone; El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;* b).- La LEY DE TURISMO Ley 97 Registro Oficial Suplemento 733 de 27-dic.-2002 Última modificación: 21-ago.-2018 Estado: Reformado CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN.- Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; Art. 15.- El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones (...); c).- Reglamento General a la Ley de Turismo Decreto Ejecutivo 1186 Registro Oficial 244 de 05-ene.-2004 Última modificación: 20-dic.-2018 Estado: Reformado. Art. 8.- Del control.- A través de los mecanismos determinados en este reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos. El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo. TITULO TERCERO DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y DE LAS AREAS TURISTICAS CAPITULO I DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL PATRIMONIO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS Art. 64.- Para el ejercicio de actividades turísticas dentro del patrimonio nacional de áreas naturales protegidas, el Ministerio del Ambiente podrá requerir del Ministerio de Turismo información y criterios previos, los mismos que estarán contenidos en un informe que es referencial para el Ministerio del Ambiente y sus unidades administrativas y tratarán única y exclusivamente sobre temas relacionados con la ejecución de actividades y prestación de servicios turísticos en los términos establecidos en la Ley de Turismo. Los mecanismos específicos de coordinación institucional entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo, son aquellos establecidos en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas; d).-Manual de

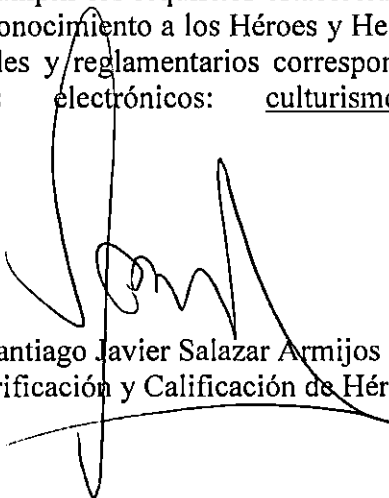
Capacitación de Guarda parques son los siguientes: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS GUARDAPARQUES Numeral: 1. Conocer bien toda el área protegida a su cargo; 2. Poder caminar y orientarse en cualquier terreno y bajo todas las condiciones climáticas que se presenten en su área, durante todo el año; 3. Mantenerse en buenas condiciones físicas; 4. Poder movilizarse con los medios más apropiados para su área protegida, como lancha, motocicleta, canoa, caballo etc.; 5. Conocer las leyes, políticas y normas que aplican en su área; 6. Saber cómo hacer frente a una infracción de la ley; 7. Conocer las actividades y hacer recomendaciones para los otros programas del área que complementan la labor de protección; 8. Conocer bien y poder relacionarse con los habitantes de la región que influyen en el manejo del área; 9. Poder explicar a los visitantes y habitantes locales las razones de la existencia de las áreas protegidas en general y del área a su cargo específicamente; 10. Saber usar y mantener los equipos de campos que se necesita para su trabajo; 11. Estar preparado para responder preguntas, atender y ayudar a la gente de manera amable, sincera y responsable; 12. Estar dispuesto a escuchar a la gente a tratar de solucionar sus problemas; 13. Estar debidamente uniformado, con su distintivo carnet de identificación; 14. Obedecer las órdenes de sus jefes; 15. Escribir y presentar los informes que sean necesarios.

QUE ES UN GUARDAPARQUE? Un guarda parque es la persona que tiene la responsabilidad de llevar a cabo las actividades de campo que aseguran que el área protegida tenga el mantenimiento adecuado y proteger los recursos que se encuentran en el área.

IMPORTANCIA DE LOS GUARDAPARQUES, La mayoría de los Guarda parque son empleados del gobierno. Entienden la importancia de estar cuidando un recurso especial y valioso como es su área protegida; e).- La Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, ley 0, Registro Oficial 399 de 09-mar.-2011, Última Modificación: 05-oct.-2012, Estado: Vigente, en su artículo 1 dispone (...).- Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.

SÉPTIMO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.- De los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, en uso de las atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación constantes en el Artículo -en el artículo 1 y 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas, en concordancia con los artículos 9 y 13 de su Reglamento General; una vez analizado el expediente 851, correspondiente al postulado señor. DANIEL FERNANDO GUEVARA GAVILANES, **CONSIDERA:** a).- Que el postulante cumple con la documentación exigida en el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales; b).- Que la acción y/o, acto descrito y postulado no obedece a la responsabilidad legal y reglamentaria del postulado; c).- Se debe resaltar que el postulado ejecutó dicho acto por voluntad propia sin obedecer órdenes y/o, mandato superior, corrió el riesgo de adentrarse al mar con decisión y valor propio; d).- El postulado ha probado haber ejercido un acto más allá del comportamiento normal esperado de un Guarda Parque; e).- Se ha probado la existencia de un acto natural y espontáneo; f).- Se ha probado que el postulado cumplió con una responsabilidad que no era propia de su trabajo y deber dentro de su cargo como Guarda Parque; g).- El acto postulado es excepcional, en el entendido de que el postulado sin los instrumentos y/o equipo de salva vidas que le permitiera minimizar el riesgo inminente para adentrarse al mar y salvar la vida de una persona solo utilizando un tabla de Surf prestada; h).- El acto postulado es único, de valor y

entrega, toda vez que el postulado ejecutó el acto de ir a salvar la vida de la víctima bajo su propia voluntad y dirección, es decir el acto ejecutado y postulado fue más allá del estricto comportamiento normal esperado de un Guarda parques, i).- En cuanto a lo verificable de valor, es indudable, toda vez que el hecho fue de conocimiento público; constituyendo un acto de solidaridad y entrega más allá del estricto cumplimiento de un deber.- **OCTAVO.- DECISIÓN.-** Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento de los Héroe y Heroínas, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento a la Ley ibídem y a la Resolución No. 005-336-CPCCS-2015 de 04 de febrero de 2015; y, una vez que el postulado ha probado la existencia de un acto heroico que va más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber; **RESUELVE: CALIFICAR;** la postulación presentada por el señor DANIEL FERNANDO GUEVARA GAVILANES. Según lo establecido en los artículos 15 numeral 5, 17 y 18 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales; la ciudadanía podrá presentar impugnación pública a partir del día 5 de enero de 2021, por el término de 5 días conforme lo establece el Art. 14 numeral 8 del Reglamento a la Ley de Héroe, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a nivel nacional o en la oficinas Diplomáticas del Ecuador, en el exterior en horario de 08h30 a 17h00, para el efecto se deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales.- Lo que se comunica para los fines legales y reglamentarios correspondientes.- Notifíquese a la postulante a los correos electrónicos: culturismoecuador@gmail.com y sofyguevara@hotmail.com.



Ab. Santiago Javier Salazar Armijos
Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales